

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION
(Expte. SA CAN 0003/10 CANARIAS DE EXPLOSIVOS)

Consejo

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. María Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 16 de diciembre de 2010.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 7 de septiembre de 2010, recaída en el expediente sancionador SA CAN 0003/10 CANARIAS DE EXPLOSIVOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 7 de septiembre de 2010, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictó Resolución en el expediente sancionador SA CAN 0003/10 CANARIAS DE EXPLOSIVOS, incoado por el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias ante la posible incompatibilidad con la normativa de competencia del contrato de distribución suscrito entre CANARIAS DE EXPLOSIVOS (CESA) y UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S.A. (hoy MAXAM). En la parte dispositiva de dicha Resolución se acordó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Declarar adecuados los compromisos presentados por CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A. y MAXAM EUROPE S.A. recogidos en el Hecho Probado 6 de esta Resolución y, por tanto, declarar la terminación convencional del expediente sancionador.*

*“**SEGUNDO.** Ordenar a las partes que antes del 31 de octubre de 2010 presenten el contrato de Distribución y de Gestión de Explotación modificado en los términos que los compromisos establecen ante el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias, adscrito a la Viceconsejería de Economía y Asuntos de Económicos de la UE de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.”*

2. El Fundamento de Derecho 6 de la Resolución de 7 de septiembre de 2010 recoge en los siguientes términos los compromisos presentados por las partes:

“1. Suprimir el establecimiento de un volumen fijo de compras de productos al distribuidor (250 TN/año), sustituyéndolo en el nuevo contrato por una obligación de compras mínimas limitada al 50% de las necesidades anuales de compra de CESA.

2. *La duración del contrato se reducirá de los cuatro años y medio, previstos en el acuerdo vigente, a un máximo de dos años prorrogables por un plazo máximo de un año, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con un preaviso de tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial de dos años.*
3. *No se recogerá en el nuevo contrato la mención realizada en la actual cláusula 2.1.5 relativa a casos excepcionales (grandes obras, clientes específicos, etc.). En concreto, se eliminará lo siguiente "Asimismo, en casos excepcionales (grandes obras, clientes específicas, etc.), por razones de política de empresa, ambas partes se comprometen a establecer de mutuo acuerdo las condiciones económicas que permitan llevar a cabo estos suministros de manera óptima."*
3. Con fecha 29 de octubre de 2010, mediante correo certificado, MAXAM EUROPE, S.A. remitió al Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias copia del Contrato de Distribución y Gestión de Explotación y del Contrato de Arrendamiento de los depósitos comerciales de explotación de los explosivos, anexo al primero, firmados por las partes el 25 de octubre de 2010, en consonancia con los compromisos adquiridos en la terminación convencional del expediente de referencia. Asimismo, CANARIAS EXPLOSIVOS S.A. remitió una copia de los referidos contratos, teniendo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias el 5 de noviembre de 2010.
4. Con fecha 29 de noviembre de 2010, el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias, en ejercicio de las funciones de vigilancia que le encomienda el artículo 35.2.c) del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia junto con su disposición Adicional Única, emitió informe sobre el grado de cumplimiento de la resolución. En dicho informe se dice lo siguiente:

"... El Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias, tras analizar dichos contratos, ha observado que, en ellos, las partes intervinientes procedieron a realizar determinadas modificaciones, a fin de adecuarse a los términos establecidos en los mencionados compromisos.

A este respecto, cabe señalar que la nueva redacción dada a la cláusula 2.12. del nuevo contrato de Distribución y de Gestión de explotación, relativo a la comercialización y distribución, establece lo siguiente: "CESA se compromete frente a MAXAM a realizar durante la vigencia del presente contrato unas compras mínimas de hasta el 50% de sus necesidades anuales de compra.

Por su parte, la cláusula 2.1.5 del nuevo contrato ha suprimido la mención incluida en la redacción del anterior contrato relativa a los casos excepcionales, eliminándose lo siguiente: "Asimismo, en casos excepcionales (grandes obras, clientes específicos, etc), por razones de política de empresa, ambas partes se comprometen a establecer de mutuo acuerdo las condiciones económicas que permitan llevar a cabo estos suministros de manera óptima".

Por último, la nueva redacción dada a la cláusula 3 del nuevo contrato, relativa a la duración, establece lo siguiente: "El presente contrato tendrá una duración máxima de dos años computados desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogables por un plazo de un año, salvo denuncia de cualquiera de las partes

notificadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial de dos años”.

En cuanto al resto del clausulado del mencionado nuevo contrato y su anexo, el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias no aprecia ninguna estipulación que, en principio, pueda suponer una restricción en el libre ejercicio de la competencia efectiva en el mercado de explosivos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a la vista de la información contenida en el presente Informe, el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias considera que las entidades CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A. y MAXAM EUROPE, S.A. han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNC en su Resolución de 7 de septiembre de 2010, mediante las modificaciones operadas en el nuevo contrato de Distribución y de Gestión de Explotación suscrito por ellas, por lo que da por concluida la vigilancia referida a dicha Resolución.

5. El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 15 de diciembre de 2010.
6. Son partes interesadas en este expediente:
 - CANARIAS DE EXPLOSIVOS (CESA)
 - MAXAM EUROPE S.A.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, corresponde a la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma.

El artículo 35 de la Ley 15/2007 establece que corresponde a la Dirección de Investigación vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos realizados en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones.

De acuerdo con el art. 34.1 e) de la misma Ley, el Consejo de la CNC es el órgano competente para, a propuesta de la Dirección de Investigación, resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones y decisiones en materia de conductas prohibidas y de concentraciones.

La Disposición Adicional Octava de la Ley 15/2007 establece que las referencias contenidas en dicha Ley a la Comisión Nacional de la Competencia y a sus órganos de dirección relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos, se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes previstas en el artículo 13 de esta Ley.

En este caso, por tanto, corresponde al consejo de la CNC resolver, a propuesta del Servicio de Defensa de la competencia de Canarias, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 7 de septiembre de 2010.

SEGUNDO. A la vista del Informe de vigilancia de 29 de noviembre de 2010, elaborado por el Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias, este Consejo considera que las partes han dado debido cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva de la resolución.

En concreto, CANARIAS DE EXPLOSIVOS (CESA) y MAXAM EUROPE S.A. han presentado ante el órgano competente para la vigilancia de la Resolución copia del Contrato de Distribución y Gestión de Explotación y del Contrato de Arrendamiento de los depósitos comerciales de explotación de los explosivos, anexo al primero, firmados por las partes el 25 de octubre de 2010. Tales contratos atienden debidamente a los compromisos adquiridos en la terminación convencional del expediente de referencia.

En vista de ello, procede declarar el cumplimiento de la Resolución de 7 de septiembre de 2010 y dar por terminada su vigilancia.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar que CANARIAS DE EXPLOSIVOS (CESA) y MAXAM EUROPE S.A. han procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de 7 de septiembre de 2010, recaída en el expediente SA CAN 0003/10 CANARIAS DE EXPLOSIVOS.

SEGUNDO.- Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia de Canarias adscrito a la Viceconsejería de Economía y Asuntos de Económicos de la UE del Gobierno de Canarias y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.